



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPJ/A

Julcán, 21 de Mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 240-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, Resolución de Alcaldía N° 123-2020-MPJ/A, Resolución de Alcaldía N° 124-2020-MPJ/A, Acta N° 003-2020-CSST, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que dentro de las atribuciones del alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, en concordancia con el artículo 43° en donde se establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, los artículos 73° y 80° de la referida Ley, prescribe que las municipalidades provinciales ejercen funciones en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, así como la aprobación y conservación del medio ambiente;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad de Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el martes 30 de junio de 2020;



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;



Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;



Que, según el principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, *"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral"*;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril de 2020, se aprobó el documento Técnico: *"Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"*, cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;



Que, el numeral 7.1 del artículo VII del precitado documento técnico establece que: *"7.1.1. Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. 7.1.2. En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas. (...)";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, de fecha 30 de abril de 2020, se aprobó los *"Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción"*;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001 – 2020 – MPJ/CM, de fecha 13 de marzo de 2020, en el primer artículo señala lo siguiente: **SUSPENDER** por el plazo de noventa (90) días a partir de la emisión del presente, la realización de toda actividad pública o privada de índole social, cultural o deportiva que importe la concentración de personas, ya sea en establecimientos públicos o privados; suspensión de labores que tendrá que levantarse el 11 de mayo del presente, teniendo los funcionarios y trabajadores de las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Julcán reincorporarse a sus labores, salvo excepciones que el Estado y/o la Municipalidad Provincial de Julcán disponga;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 123-2020-MPJ/A, de fecha 07 de mayo de 2020, se CONFORMO el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Julcán;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2020-MPJ/A, de fecha 11 de mayo de 2020, se APROBO los **"LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



DEL COVID-19 EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN";

Que, mediante Acta N° 003-2020-CSST, de fecha 20 de mayo de 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la MPJ, aprobó el "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO - EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD: PRIMERA ETAPA";

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° incisos 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO - EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN LA LIBERTAD: PRIMERA ETAPA", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los interesados y demás oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

.....
Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE